



Ayuntamiento de Dílar

ORDENANZA FISCAL Nº 10

REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible y Obligación de Contribuir.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación municipal del servicio público, de recepción obligatoria, de recogida de residuos sólidos urbanos, procedentes de las viviendas y locales del término municipal, situados en las zonas en que está establecido y se presta de forma efectiva este servicio público obligatorio, en beneficio no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.

2. El servicio comprende el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos consistente en la recepción o recogida, transporte y depósito en vertedero habilitado para la clasificación, reciclaje y eliminación.

3. Se excluye del objeto de la presente ordenanza fiscal la recogida de los residuos de tipo industrial, los escombros de obras, residuos de jardinería, agrícolas o ganaderos, los enseres y muebles y las materias y materiales contaminantes, corrosivos y peligrosos cuya recogida o vertido esté regulado de forma específica en otra ordenanza fiscal, corresponda a los particulares o exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. Este servicio público municipal, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios y/u, ocupantes de viviendas, locales o establecimientos, ubicados en las zonas en que esté implantado y se preste efectivamente a través de recogida domiciliaria o bien a través de contenedores colectivos.

5. Están obligados al pago de las tasas señaladas en esta ordenanza todos los locales ubicados en el término municipal, aunque no se ejerza actividad alguna en los mismos.

6. El ejercicio de cualquier actividad económica en los locales, especificada o no en la presente ordenanza, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta o modificación en el epígrafe correspondiente, y si el propietario del local fuera distinto al de la actividad económica que se va a ejercer, además se modificará en el padrón el titular contribuyente que será mientras que se ejerza dicha actividad, el titular la actividad.

7. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

8. Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes





Ayuntamiento de Dílar

sujetos a la tasa.

9. Se considera iniciada la obligación de contribuir de las viviendas y locales ubicados en el término municipal, desde la fecha de fin de obra de la edificación, con la obtención de la licencia municipal de ocupación de la edificación, momento en que los locales comerciales e industriales y las viviendas deberán proceder al abono de las tasas del servicio municipal de recogida de basuras del período correspondiente del año en curso, y causarán alta en el padrón municipal de contribuyentes a partir de ese momento.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que usen, dispongan, ocupen o disfruten, por cualquier título las viviendas, locales, establecimientos o instalaciones de cualquier uso situados en las zonas y vías públicas en que se preste el servicio de recogida municipal.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio.

- En el caso de inmuebles de uso residencial o vivienda, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la tasa el titular de la actividad. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- En el caso de fincas en régimen de propiedad horizontal o vertical, con uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos públicos que administren dichas fincas.

3. Asimismo responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley General tributaria.

Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

- Bonificación del **50 %** de la tasa por recogida domiciliar de basura respecto de su vivienda habitual para los pensionistas y/o jubilados que tengan unos ingresos brutos anuales, aportados por todos los miembros de la unidad familiar que convivan con





Ayuntamiento de Dílar

ellos, no superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, y que carezcan de otros inmuebles urbanos distintos de su vivienda habitual.

- Bonificación del **50 %** de la tasa por recogida domiciliaria de basura respecto de su vivienda habitual para las Familias numerosas de categoría general, de acuerdo con su definición en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas o modificaciones posteriores, que tengan ingresos brutos anuales aportados por todos los miembros de la unidad familiar que convivan con ellos, no superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, y que carezcan de otros inmuebles urbanos distintos de su vivienda habitual.

2. Estas bonificaciones son excluyentes, es decir, únicamente se puede disfrutar de una de ellas. Tienen carácter rogado y personal, pudiendo ser comprobadas en cualquier momento por el Ayuntamiento, solicitando para ello la información y documentación que considere oportuno.

3. Requisitos para ser beneficiario de la bonificación:

- a) Ser titular del recibo en la fecha del devengo de la tasa.
- b) Ostentar la condición de pensionista y/o jubilado o familia numerosa en la fecha de devengo.
- c) Que el inmueble constituya la vivienda habitual de la familia, considerando como tal aquella en que tenga su residencia efectiva durante la mayor parte del año.
- d) Carecer de otros inmuebles urbanos distintos de su vivienda habitual.
- e) Estar al corriente del pago de los tributos municipales en la fecha de solicitud.
- f) Que los ingresos de la unidad familiar no superen las cuantías establecidas en el presente artículo.

4. Documentación.

- a) Copia del último recibo o autorización del cambio de titular en su caso. Este aspecto será comprobado por el Ayuntamiento, así como que el solicitante y el resto de miembros de la unidad familiar se encuentra al corriente de pago con el Ayuntamiento.
- b) Para los pensionistas y/o jubilados, certificado emitido por el órgano competente en el que se acredite tal condición.
- c) Para las familias numerosas, acreditación de su condición mediante copia del libro de familia numerosa o resolución administrativa correspondiente otorgada por la Delegación competente de la Comunidad Autónoma.
- d) Acreditación de que el inmueble constituye la residencia efectiva de la familia y de los miembros que componen la unidad familiar. Este aspecto será comprobado por el Ayuntamiento a través del padrón de habitantes, pudiendo el interesado aportar además cualquier medio de prueba admitido en derecho al respecto, para el caso de no coincidencia.
- e) Para la acreditación de INGRESOS, cada miembro de la familia, aportará:

Ayuntamiento de Dílar

Calle Agua 9, DÍLAR. 18152 (Granada). Tfno. 958596001. Fax: 958596252





Ayuntamiento de Dílar

- Certificado de cualquier pensión o renta que se perciba, emitido por el órgano competente.
- Fotocopia de la última declaración de la Renta o, en su caso, certificado Negativo de presentar la misma expedido por la Agencia Estatal Tributaria y certificación de los ingresos expedida por el órgano competente, en su caso, así como declaración jurada del solicitante sobre la veracidad de los ingresos de los miembros de la unidad familiar.

5. Procedimiento:

- a) La solicitud se presentará con anterioridad a la finalización del trimestre natural para que pueda surtir efectos a partir del siguiente trimestre natural. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.
- b) La solicitud con la documentación requerida en el apartado anterior, se dirigirá al Ayuntamiento, que realizará las comprobaciones necesarias sobre el cumplimiento de los requisitos, pudiendo requerir del interesado para cuantas actuaciones precise para tal finalidad.
- c) La bonificación surtirá efectos durante el plazo de los dos años naturales siguientes a aquel en el que se solicita, siempre y cuando se mantengan los requisitos para su concesión, finalizando en todo caso el día 31 de diciembre del segundo año natural siguiente al de solicitud.

Artículo 5.- Período impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares del término municipal.

2. El período impositivo coincide con el trimestre natural.

3. En los casos de alta se abonará la cuota del trimestre natural en curso. Asimismo, en el caso de cese en el uso del servicio, se abonará la cuota correspondiente al trimestre natural en curso.

4. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad trimestral fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. Las actividades no especificadas en este artículo se clasificarán provisionalmente en el apartado al que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

3. A tales efectos serán de aplicación las siguientes cuotas fijas trimestrales:





Ayuntamiento de Dílar

TASAS TRIMESTRALES/ANUALES DE APLICACIÓN			
CONCEPTO		CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA ANUAL
DOMICILIARIA:			
1.	Viviendas Unifamiliares, Pisos, Apartamentos, Chalets, Villas	42,76	171,02
COMERCIAL E INDUSTRIAL:			
1.-	Oficinas varias destinadas a Bancos, Cajas de Ahorros y demás Entidades Financieras, Agencias de Viaje, Alquiler de Vehículos, Construcción, Promoción Inmobiliaria, Despachos Profesionales y similares		
	Hasta 150 m2	70,11	280,42
	Más de 150m2	105,16	420,63
2.-	Restaurantes, Mesones, Cafeterías, Bares, Heladerías, Quioscos de Bebidas, Pubs, Discotecas, Salas de Fiesta y similares, Parques Recreativos Infantiles y Similares		
	Hasta 100 m2.	65,10	260,39
	De 101 m2 a 150 m2	82,62	330,50
	De 151 m2 a 250 m2	97,65	390,59
	De 251 m2 a 550 m2	117,68	470,71
	De más de 500 m2	177,77	711,07
3.-	Almacenes y Comercio de Productos de Consumo y Alimentación, Supermercados, Hipermercados, etc.		
	Hasta 150 m2	75,11	300,45
	De 151 m2 a 300 m2	111,83	447,34
	De más de 300 m2	151,65	606,59
4.-	Hoteles, Apartahoteles, Pensiones, Casas Rurales, Apartamentos Turísticos, Campings y otros lugares de pernoctación.		
	Hasta 15 plazas	68,24	272,96
	De 16 a 30 plazas	90,14	360,54
	De más de 30 plazas	118,93	475,71
5.-	Industrias, Talleres, Fábricas y similares		
	Hasta 100 m2	52,58	210,32
	De 101 m2 a 300 m2	60,66	242,64
	De 301 m2 a 500 m2	75,11	300,45
	De más de 500 m2	105,16	420,63
6.-	Consultorios Médicos, Farmacias, Centros de Rehabilitación, Clínicas Dentales y similares.		
	Hasta 100 m2	45,50	181,98
	De 101 m2 a 200 m2	67,60	270,41
	De más de 200 m2	90,99	363,95
7.-	Centros Docentes, Colegios, Guarderías Infantiles, Centros Deportivos, Gimnasios, Centros Sociales, Residencias 3ª. Edad y similares		

Ayuntamiento de Dílar

Calle Agua 9, DÍLAR. 18152 (Granada). Tfno. 958596001. Fax: 958596252





Ayuntamiento de Dílar

	Hasta 500 m2.	65,10	260,39
	De más de 500 m2	95,14	380,57
8.-	Actividades dedicadas a Garajes o Aparcamientos como actividad principal	18,20	72,79
9.-	Establecimientos Comerciales de Venta al por Menor no incluidos en ninguno de los Epígrafes anteriores	60,09	240,36
10.-	Locales Comerciales sin actividad	21,70	86,80

4. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

5. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no en la cuota, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

6. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no en la cuota, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

7. Cuando en un mismo local o establecimiento se realice más de una actividad de las detalladas en la cuota y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

8. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de las detalladas en la cuota y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

9. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la Administración competente exigirá la documentación que considere oportuna en vía de gestión o en vía de inspección para la aplicación de los criterios específicos que resulten oportunos.

Artículo 7.- Gestión, Altas, modificaciones y bajas

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el Ayuntamiento desde la fecha en que se devenga la tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota correspondiente al trimestre natural en curso.

2. Existe la obligación de presentar en el Ayuntamiento, la declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico, que tengan trascendencia a efectos de la tasa, en el plazo de diez días desde la fecha en que se produce el hecho.

3. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevarán a efecto las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente al de la fecha que se haya producido la variación.

4. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural, etc., al iniciar el ejercicio de las actividades, se procederá a efectuar la baja en el padrón de basuras en el epígrafe inicial de

Ayuntamiento de Dílar

Calle Agua 9, DÍLAR. 18152 (Granada). Tfno. 958596001. Fax: 958596252





Ayuntamiento de Dílar

locales sin actividad y se practicará la liquidación correspondiente del alta en la actividad.

Si el titular de la actividad, fuera distinto del titular del local que figuraba como contribuyente en el Padrón de Basuras del local sin actividad, se procederá, además a realizar la modificación del sujeto obligado al pago de la tasa del servicio municipal de basuras, que será siempre el titular de la actividad que se ejerce en el local.

Cuando se produzca el cambio de titular de la actividad, deberá formalizarse en el Ayuntamiento, la modificación del sujeto obligado al pago de la tasa de basura, previa presentación de justificación de estar al corriente del pago.

Todo cambio de actividad dará lugar a la solicitud ante el Ayuntamiento de modificación del epígrafe correspondiente en el que tribute la actividad según esta Ordenanza.

Cuando cese el ejercicio de actividades en un local, el titular está obligado en el plazo de los diez días siguientes al cese, a comunicarlo al Ayuntamiento, para que se proceda a la modificación correspondiente en el Padrón municipal de contribuyentes de la tasa del servicio de basuras, y en su caso del obligado al pago.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de los inmuebles, o de las actividades sujetas al pago de la tasa, deberán comunicarse al Ayuntamiento en el plazo máximo de diez días desde la fecha de la transmisión, acompañando justificante de estar al corriente de pago en la tasa.

6. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles y en el ejercicio de actividades o, el inicio de ejercicio de la nueva actividad, en su caso; a los que se presta el servicio, surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

7. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios, deberán comunicarse al Ayuntamiento en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que produzca la modificación, acompañando justificante de estar al corriente de pago en la tasa. La modificación surtirá efecto en el del trimestre natural siguiente a aquel en que se haya solicitado la modificación.

8. En trimestres posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado del padrón.

9. Los titulares deberán tramitar las bajas o modificaciones, en el Ayuntamiento previa presentación de los justificantes de estar al corriente de pago en la tasa y de haber abonado las tasas correspondientes al trimestre en curso, y estas surtirán efectos el día uno del trimestre natural siguiente.

10. El Ayuntamiento podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de oficio, de elementos tributarios, cuando se constate la existencia de omisiones, no declaración por el interesado de modificaciones del hecho imponible, etc.

Artículo 8.- Padrón de Contribuyentes

1. El Padrón de Contribuyentes o Matrícula se formará con efectos del día primero de cada





Ayuntamiento de Dílar

trimestre natural con los contribuyentes inscritos en el mismo al día último del trimestre natural inmediatamente anterior.

2. En el citado Padrón figurarán las personas físicas y jurídicas afectadas así como las respectivas cuotas que deban satisfacer.

3. Con carácter general, el Padrón será aprobado por el Alcalde con efectos del día primero de cada trimestre natural, debiéndose exponer al público, por espacio de 20 días hábiles, mediante edicto que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y en su caso formular reclamaciones. La exposición al público producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los obligados al pago.

4. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Alcalde resolverá, en su caso, sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón de Contribuyentes o Matrícula, que servirá de base a los documentos cobratorios correspondientes.

5. Para los supuestos de altas, modificaciones y ceses que se produzcan con posterioridad al día primero de cada trimestre natural, se dictará la oportuna Resolución del Alcalde que se notificará de forma individualizada al interesado.

6 El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado del Padrón de Contribuyentes.

7. Las bajas deberán cursarse, como máximo, antes del día último de cada trimestre natural para que surtan efectos desde el trimestre siguiente. Quienes no cumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.- Recurso de Reposición

Contra los actos de gestión tributaria dictados por la Administración Municipal, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación o desde la notificación colectiva mediante edicto.

Contra las resoluciones de la Alcaldía del Ayuntamiento de Dílar en materia de devolución de ingresos indebidos, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en alguna de las formas establecidas en el artículo 224 de la Ley General Tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehaciente la existencia de errores en la liquidación que se impugne.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y





Ayuntamiento de Dílar

siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario aprobado por R.D. 2063/2004 de 15 de octubre.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero del trimestre natural siguiente a aquel en que se produzca la referida publicación.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario del Ayuntamiento, Fernando Bayo López, para hacer constar que la Ordenanza Fiscal número 10 de Dílar, reguladora de la Tasa del Servicio de Recogida, Transporte y Depósito en vertedero autorizado de los Residuos Sólidos Urbanos de Dílar que precede a la presente; extendida en nueve folios de papel con membrete del Ayuntamiento de Dílar, todos ellos firmados y sellados por este Secretario, que fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023 y expuesta al público mediante edicto publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia número 1, de fecha 3 de enero de 2024, cuyo acuerdo se elevó a definitivo al no formularse reclamaciones; ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 60, de fecha 27 de marzo de 2024 y comienza a aplicarse el día primero del periodo impositivo correspondiente al trimestre siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, es decir, el día 1 de abril de 2024.

Dílar, a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE
Fdo. José Ramón Jiménez Domínguez

EL SECRETARIO
Fdo. Fernando Bayo López

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Dílar

Calle Agua 9, DÍLAR. 18152 (Granada). Tfno. 958596001. Fax: 958596252

